



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0045/10/19.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 40.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII** en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

**No. de Oficio: 03/435/21**

**Bitácora: 01/MP-0045/10/19**

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre de 2021.

**Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**  
**C. Luis Fernando Camarena Ávila**  
**Representante Legal**  
**Blvd. Siglo XXI Norte # 3000**  
**Trojes de San Cristóbal**  
**Jesús María, Ags. C.P. 20900**  
**Tel: 449 9 12 69 90**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en zona federal en arroyo sin nombre, Condominio Mangata**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 24 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que el 30 de septiembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19";

Que el 09 de octubre de 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", en cuyo artículo Único, se modificó el Artículo Transitorio Primero del diverso Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, estableciendo la vigencia del mismo, hasta el 04 de enero de 2021;

Que el 18 de diciembre de 2020, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 04 y 05 de enero de 2021;

Que el día 21 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Función Pública dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus Covid-19", para establecer lo siguiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

"Durante la emergencia sanitaria declarada con motivo de la transmisión del virus SARS CoV2, y conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

- I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.
- II. Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- III. Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.
- V. La disponibilidad permanente en el horario laboral de servicios preventivos de salud, filtros de supervisión, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y "Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19"

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 31 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 25 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 26 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 30 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

Con los lineamientos y acuerdos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** y la Información adicional (I.A.) por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras en zona federal en arroyo sin nombre, Condominio Mangata**", presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **C. Luis Fernando Camarena Ávila**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que el 16 de octubre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2019 a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 21 de octubre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de fecha 08 de octubre de 2019, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el día 17 de octubre de 2019 en un periódico de amplia circulación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Gaceta Ecológica número 54 del 2019 con fecha de publicación el día 31 de octubre de 2019 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 24 de octubre al 30 de octubre de 2019 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 25 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la **Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través del oficio No. 03/032/2020 de fecha 20 de enero de 2020.
6. Que el 23 de enero de 2020 mediante el oficio número 03/015/20 esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información adicional al trámite presentado. El oficio 03/015/20 fue debidamente notificado el día 30 de enero de 2020.
7. Que el 24 de enero de 2020 mediante el oficio número 03/072/20 esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información adicional al trámite presentado. El oficio 03/072/20 fue debidamente notificado el día 28 de febrero de 2020.
8. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**), a través del oficio No. 03/031/20 de fecha 06 de febrero de 2020, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio fue notificado el día 11 de febrero de 2020.
9. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la **Comisión Nacional del Agua**, a través del oficio No. 03/030/2020 de fecha 06 de febrero de 2020.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/20

10. Que el 10 de febrero de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020 009-0450, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, a través del cual lo determino como **"CONGRUENTE"** conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).
11. Que el 17 de febrero de 2020, la **PROMOVENTE** presentó a esta Delegación Federal el documento sin número y con fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual presentó información adicional a su **PROYECTO** y con relación a lo solicitado por ésta Dependencia mediante oficio 03/015/20 de fecha 23 de enero de 2020, manifestando en su contenido lo siguiente: **"(...) la promovente se desiste de la evaluación en materia de impacto ambiental de la obra denominada muro de contención descrita originalmente en la MIA-P"**.
12. Que el 04 de marzo de 2020 la **PROMOVENTE** presentó a esta Delegación Federal el documento sin número y con fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual presentó información complementaria a su **PROYECTO** pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 03/072/20 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por ésta Delegación Federal.
13. Que el 10 de marzo de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2020.066.-000432 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. Al respecto del cual señala entre otras particularidades que se deberán de tramitar de manera rigurosa y previa a su construcción, los permisos de construcción y ocupación de la zona federal correspondientes a las obras y la autorización del proyecto de desazolve, ante la Comisión.
14. Que el 24 de marzo de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/050/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**. A través del cual señala que durante la visita de inspección: **"(...) al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 12 de febrero del presente año, se realizó visita de inspección a la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V. con objeto de verificar si se ha dado inicio al proyecto "Obras en zona Federal en arrollo sin nombre condominio Mangata", en virtud de que durante la inspección se encontraron obras en dicho arroyo sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, se dio inicio al procedimiento administrativo abriéndose el expediente correspondiente (...)"**.





Oficio: 03/435/21

15. Que el 21 de agosto de 2020 esta Delegación Federal mediante el oficio 03/198/2020 esta Delegación Federal dio a conocer a la **PROMOVENTE** la opinión técnica por parte de la PROFEPA en relación al **PROYECTO** mediante copia del oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/050/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por dicha Dependencia Federal. El oficio 03/198/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 fue debidamente notificado el día 03 de septiembre de 2020.
16. El 09 de septiembre de 2020, la **PROMOVENTE** presentó escrito de respuesta al oficio 03/198/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 emitido por ésta Delegación Federal señalando lo siguiente:

*"Luis Fernando Camarena Ávila, en mi carácter de representante legal de la empresa DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V., (...), comparezco ante Usted respetuosamente y expongo bajo protesta de decir verdad lo siguiente:*

*Haciendo uso de mi derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a argumentar y presentar mis alegatos y observaciones con relación al Oficio No. P FPA/8.3/11 C.5.1/050/2020 con No. de Expediente: PFPA/8.3/11.C.5.V00001-20, de fecha Aguascalientes, Ags, 20 de marzo de 2020, con relación al proyecto "Obras en zona Federal en arrollo sin nombre condominio Mangata", manifiesto que efectivamente personal de la PROFEPA realizo con fecha 12 de febrero del presente año, una visita de inspección y observó la presencia de obras en zona federal asociada al arroyo sin nombre; más sin embargo dichas obras observadas por la PROFEPA, no se encuentran dentro de las obras solicitadas para su evaluación en materia de Impacto Ambiental en el tramite con Bitácora: 01/MP-0045/10/19".*

17. Que, mediante oficio de fecha 03/339/20 de fecha 25 de noviembre de 2020, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), información en alcance a su similar con número de oficio PFPA/8.3/11C.5.1/050/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 24 de marzo de 2020, en el cual se solicitó:

*"(...) información relacionada con los datos de las obras que durante su visita de inspección realizada con fecha 12 de febrero de 2020 encontró como fue señalado en su oficio "sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental". Se solicitó además, que detallase el nombre de la obra y su ubicación geográfica debidamente georeferenciada. Lo anterior en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que surtiese efectos la notificación del oficio 03/339/20.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

18. Que el oficio de fecha 03/339/20 de fecha 25 de noviembre de 2020 fue recibido el día 08 de diciembre de 2020 en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).
19. Que al término del plazo establecido en el oficio 03/339/20 el día 15 de diciembre de 2020, no se recibió respuesta por parte de la PROFEPA, en relación al contenido del mismo.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en el desarrollo de obras civiles en la zona federal del "Arroyo Sin Nombre" afluente del Río San Pedro, tramo ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera estatal 42 conocida como Salto de los Salado-Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes consistentes en la construcción y operación de obras tales como: Puentes vehiculares y secciones de zampeado; Lavaderos; Secciones de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

trotapista; Banquetas; Pozos de visita; Secciones de colector sanitario; Secciones de colector potable y Caimanes, las cuales son detalladas posteriormente.

- IV. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA"), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("LGPGIR"), Ley General de Vida Silvestre, Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA ("REIA"), NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-059-SEMARNAT-2010 entre otras. El Programa De Ordenamiento Ecológico General Del Territorio (POEGT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040, Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035, Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035 de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013 – 2035 y el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la **LGEEPA**: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; [...]. Vinculación con la **Ley General de Vida Silvestre ("LGVS")** ARTÍCULO 18. Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; Vinculación con el **REIA: artículo 5 inciso R)** Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales.

Vinculación con el **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035**: El presente proyecto coincide con los objetivos de la UGAT en la cual se localiza, además que es acorde a las políticas y estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de dicho objetivo. Al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se le asigna una política territorial de crecimiento; en cuanto a la política ambiental únicamente le corresponde la de aprovechamiento sustentable.

Vinculación con el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2013 – 2035**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

*Zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes 2035: El proyecto se ubica dentro de la zonificación contemplada en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, mismo que regula los usos del suelo dentro de la Ciudad y con el que en todo caso debe ser vinculado el presente proyecto.*

Vinculación con el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040**: De acuerdo con la zonificación secundaria para zona urbana a consolidar y densificar el sitio dónde se desarrollarán las obras se considera como Segunda etapa de crecimiento y desarrollo habitacional medio; Las obras que se realizarán en el arroyo sin nombre pertenecen a la infraestructura de un condominio ya autorizado, mismas que garantizan el adecuado funcionamiento hidráulico del arroyo sin nombre, con lo que se evitará el deslave y erosión del sitio. Por lo que el proyecto es vinculante con el presente ordenamiento.

Vinculación con la **NOM-052-SEMARNAT-2005**: Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sistema ambiental y el sitio del **PROYECTO** cuentan con las siguientes características ambientales (Información contenida en el Capítulo IV de la MIA-P):

El área de la zona se encuentra en la región hidrológica "Lerma – Chapala – Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y en la Subcuenca Río Aguascalientes (RH12Ib) y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes.

La parte que corresponde a esta región dentro del estado de Aguascalientes es la más importante, no sólo por representar el 98% de la superficie estatal sino por incluir prácticamente el total de su población y el de la industria existente. De toda esta parte del estado se desprenden ríos tributarios que son los afluentes principales del Río Santiago y que algunas ocasiones son orígenes de estos mismos. El proyecto se ubica dentro de la Cuenca Río Verde Grande.

La Cuenca Río Verde Grande drena una superficie de 4,384.37 km<sup>2</sup> y cubre toda la porción norte sur y centro del estado así como la mayor parte del este del Estado; dentro del Estado esta cuenca está conformada por 5 subcuencas; la del Río San Pedro, la del Río Aguascalientes, Río Encarnación, Río Chicalote y Río Morcinique; El sitio del proyecto se ubica dentro de la Subcuenca Río Aguascalientes. Las diversas actividades humanas han fragmentado el hábitat de la microcuenca formando principalmente un paisaje compuesto por zonas agrícolas mezcladas con zonas urbanas.

La superficie de la Microcuenca Asociada al Arroyo del Proyecto y tomada como sistema ambiental es de 284 ha. La microcuenca tiene al norte los desarrollos Barlovento y Rancho Santa Mónica, y al oeste, este y sur están rodeados por áreas de cultivo y ganadería. El uso del suelo predominante es agricultura de riego anual semipermanente, presentando también usos de suelo de Asentamientos Humanos. En su interior se encuentra las localidades de La Fortuna y San Pascual.

## Clima

La Microcuenca cuenta con la información climatológica proporcionada por la estación climatológica de mayor influencia por su cercanía, es la estación Los Arellano que se encuentra aproximadamente a 4.6 km en dirección noreste.

La microcuenca presenta dos tipos de **clima**; el tipo semiárido-semiséco BShw(w) es el principal tipo de clima





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

en la microcuenca. De acuerdo a la clasificación de Köppen presenta <5, entre 18 y 22, >18, invierno fresco, verano cálido y régimen de lluvia de verano con una temperatura media anual de 18-22° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto. El segundo tipo de clima corresponde a BSkw(w) clima semiseco-semiárido en el SA. De acuerdo a la clasificación de Köppen <5, entre 18 y 22, >18, invierno fresco, verano cálido y régimen de lluvia de verano con una temperatura media anual de 18-22° C.

**Precipitación pluvial:** Los meses con mayor índice de precipitación los tenemos en julio y agosto con medias de 153.9 mm y 128.3 mm respectivamente. El periodo con menor precipitación se presenta en marzo con un promedio de 2.6 mm.

**Geología:** Las rocas predominantes en el estado son las rocas ígneas extrusivas ácidas (riolitas y siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del terciario.

En la topografía del estado, la presencia de la fosa tectónica denominada Valle de Aguascalientes, que atraviesa la entidad en dirección norte-sur, aproximadamente en su porción central. Hacia el occidente del valle, se presentan los límites de la Sierra Madre Occidental, constituyendo el gran pilar tectónico de la Sierra Fría, compuesta por rocas volcánicas del Terciario. La ciudad de Aguascalientes está asentada sobre una fosa tectónica limitada al Poniente y Oriente por dos fallas principales, esta última conocida como Falla Aguascalientes, tiene una longitud de unos 70 km., y sus movimientos más recientes se han restringido hacia el Sur por el arroyo de San Francisco y al Norte por la estación del Ferrocarril Chicalote.

El tipo de suelo presente en la microcuenca (SA) está compuesto por dos tipos: geología con clave Ts(ar-cg) que corresponde a un tipo de roca ígnea extrusiva: geología con clave Q(s) sedimentaria del cenozoico. La microcuenca se encuentra dentro de lo que se denominan lomeríos y llanuras, presentando ligeras inclinaciones en dirección al Río San Pedro.

**Geomorfología:** El Estado de Aguascalientes se ubica dentro de tres provincias fisiográficas: Sierra Madre Occidental, que ocupa la porción poniente del Estado, representado por la subprovincia de Sierras y Valles Zacatecanos; La Mesa Central abarca la parte oriental del Estado, representada por la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con valles extensos y mesetas muy disectadas y elevaciones de 2000 a 2350 m., y el Eje Neovolcánico, comprende una parte de la porción sur del Estado, representada por la subprovincia de los Altos de Jalisco, caracterizándose por lomeríos suaves. La microcuenca (SA) se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes y forma parte de un sistema de topoformas de llanuras y lomeríos de piso rocoso con una altura aproximada de entre los 1850 m y 1880 m.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

**Topografía:** La inclinación general del terreno de la microcuenca va hacia el oeste de la microcuenca en dirección al Río San Pedro, entre las cotas 1840 m a 1880 m hacia la zona donde finaliza.

**Suelos:** En el Valle de Aguascalientes y gran parte de El Llano predominan los xerosoles y los planosoles, aunque estos últimos han sido alterados en casi toda su extensión debido a las prácticas agrícolas. Suelos más frecuentes en el Valle de Aguascalientes: Feozem háplico, Planosol éutrico y Xerosol. Dentro de la microcuenca se registra un suelo dominante de tipo Planosol mólico, abarcando la superficie del a microcuenca casi en su totalidad, con clase de textura media. Además presenta al norte de la micorcuenca xerosol háplico con fase de textura media y una fase dúrica profunda.

**Hidrología:** El estado no se caracteriza por tener corrientes fluviales de gran caudal, más bien tiene cauces o lechos de río que drenan las aguas pluviales, los más importantes son: Río San Pedro, Chicalote, Calvillo y el municipio de la ciudad capital en particular cuenta con corrientes de agua intermitentes como lo son; Arroyo San Francisco, Cedazo, Molino, San Pascual, La Hacienda y Los Arellano. El área se encuentra en la región hidrológica "Lerma - Chapala - Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes, que es el acuífero más importante del Estado la cual genera una producción acuífera importante para el Valle de Aguascalientes. Dentro de las corrientes de agua más importantes que se presentan en la Subcuenca tenemos al Río San Pedro, Arroyo San Francisco, Arroyo La Hacienda, Arroyo Montoro, Arroyo Los Arellano, Arroyo Paso Hondo, Arroyo El Cedazo y varios escurrimientos perennes de bajo caudal (arroyos), que se distribuyen en la zona. Los cuerpos de agua de mayor importancia que se localizan dentro de la Subcuenca son: Presa El Niágara, Presa el Cedazo, Presa de los Gringos y por bordos de abrevadero que se distribuyen en la zona.

El río Aguascalientes o San Pedro, es el afluente más importante de la entidad y es aprovechado para el riego agrícola y nace en el estado de Zacatecas, en la sierra Barranca-Milpillas, y atraviesa la entidad de norte a sur, discurre al poniente de la capital para unirse al río verde, afluente del Santiago. El escurrimiento anual estimado es de 130 millones de m<sup>3</sup> en un área aproximada de 4,330 km<sup>2</sup>. Dentro de la microcuenca (SA) el Arroyo Sin Nombre (en el cual se ubicarán las obras) corre de este a oeste en dirección al Río San Pedro, el cual se encuentra aproximadamente a 1.5 km al oeste de la obra más cercana.

El proyecto se localiza en el Sobre el Arroyo Sin Nombre, el cual corre de este a oeste. La zona federal en la que se pretende desarrollar el proyecto está dentro del Condominio Mangata, el cual se encuentra sobre la carretera estatal 42, casi en esquina con Av. Siglo XXI. El cauce del Arroyo Sin Nombre presenta múltiples afectaciones, funciona como un canal altamente impactado y con gran cantidad de azolve, siendo las principales afectaciones la agricultura, la ganadería y la acumulación de material en su cauce. En la zona se establecieron cultivos temporales, y se mantiene ganado bovino y equino.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

La Microcuenca (SA), como la mayor parte del Valle de Aguascalientes forman parte del Acuífero del "Valle de Aguascalientes", el cual se caracteriza El Acuífero es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur. Las principales fuentes de recarga natural son: el escurrimiento superficial que baja infiltrándose a lo largo de los causes en el piemonte; el agua de lluvia que se infiltra en los afloramientos de rocas fracturadas; el flujo subterráneo del Estado de Zacatecas y finalmente la infiltración del agua de riego.

**Vegetación:** El área la Microcuenca presenta: Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural, Agricultura de Temporal Anual, Asentamientos Humanos y Zonas Urbanas.

La microcuenca está conformada en casi su totalidad por Agricultura de riego anual semipermanente y en la parte norte presenta zonas urbanas. El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias, diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido prácticamente su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades agrícolas. Las especies comunes en la microcuenca son: *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Eucaliptus camaldulensis*, *Casuarina equisetifolia*, *Salix bonplandiana*, *Jacaranda mimosifolia*, *Opuntia robusta*, *Opuntia streptacantha*, *Baccharis salicifolia*, *Mimosa monancistra*, *Bouteloua gracilis*, *Bouteloua gracilis*, *Eragrostis mexicana*, *Datura stramonium*, *Bouteloua curtipendula*, *Euphorbia sp.*, *Gymnosperma glutinosum*, *Lantana camara*, *Muhlenbergia sp.*, *Solanum elaeagnifolium*, *Solanum rostratum*, *Sphaeralcea angustifolia*, *Solanum rostratum*, entre otras. La zona federal Arroyo Sin Nombre presenta vegetación representada por Mezquital acompañado de plantas típicas de disturbio y áreas abandonadas como el Gigante (*Nicotiana glauca*) y algunos pastos. La presencia de ganado en el predio disminuye mucho el establecimiento de flora, ya que comen los brotes de las plantas juveniles. Es importante mencionar que con el establecimiento de las obras no se contempla la afectación a ejemplares de flora.

**Fauna:** El proyecto que se pretende realizar se encuentra enclavado en la provincia herpetofaunística de la Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana. Es importante mencionar que el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y el arroyo sin nombre, donde se ubicaran las obras, es intermitente y no acumula agua. El proyecto se localiza en la parte media de la microcuenca, la cual está afectada por ganadería y agricultura; la parte baja de la microcuenca (más cercana a Río San Pedro) es la que presenta mayor potencial faunístico. La fauna potencial en la microcuenca y área del proyecto se compone de





Oficio: 03/435/21

los siguientes grupos faunísticos y las siguientes especies: ANFIBIOS: *Bufo cognatus*, *Hyla arenicolor*, *Hyla eximia*, *Spea multiplicatus*, *Hypopachus variolosus* y *Lithobates montezumae*, ésta última catalogada en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de Pr = Sujeta a protección especial. REPTILES: *Sceloporus torquatus*, *Sceloporus spinosus*, *Aspidoscelis gularis* y *Sceloporus grammicus*, *Hypsigena torquata*, *Crotalus molossus*, *Kinosternon integrum*, éstas últimas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de Pr = Sujetas a protección especial. *Pituophis deppei*, y *Thamnophis eques* catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de A= Amenazadas. AVES: *Ardea alba*, *Ardea herodias*, *Anas cyanoptera*, *Bubulcus ibis* y *Anas platyrhynchos diazi* éste último catalogado en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de especie A= Amenazada. *Accipiter striatus*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni*, *Falco peregrinus*, estas últimas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de Pr = Sujetas a protección especial. *Falco mexicanus* catalogada en la NOM-059-SEMARNAT en la categoría de A= Amenazadas. *Cathartes aura*, *Elanus leucurus*, *Circus cyaneus*, *Caracara cheriway*, *Charadrius vociferus*, *Buteo jamaicensis*, *Himantopus mexicanus*, *Tringa solitaria*, *Actitis macularia*, *Zenaida asiática*, *Zenaida macroura*, *Columbina inca*, *Amazilia violiceps*, *Melanerpes aurifrons*, *Colaptes auratus*, *Picoides scalaris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Tyrannus vociferans*, entre otras. MAMÍFEROS: *Didelphis virginiana*, *Corynorhinus townsendi*, *Canis latrans*, *Mephitis macroura*, *Procyon lotor*, *Spermophilus variegatus*, *Liomys irroratus*, *Chaetodipus nelsoni*, *Peromyscus maniculatus*, *Sigmodon hispidus*, *Lepus callotis*, *Sylvilagus audubonii*. Ninguna de ellas bajo alguna categoría de protección de conformidad con las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT.

VI. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (De acuerdo a lo contenido en la MIA-P y la Información Adicional presentada por la **PROMOVENTE**):

**Erosión y arrastre de partículas por la excavación y la limpieza.** La superficie por afectar de la zona federal es de 3,683.88 m<sup>2</sup> en la cual se retirará la capa fértil del suelo. Se estima que se excavará alrededor de 1,570 m<sup>3</sup>. Durante estas actividades se podría ver arrastrado el suelo sobre el Arroyo Sin Nombre.

**Pérdida de permeabilidad:** en una superficie de 3,683.88 m<sup>2</sup>, al eliminarse la capa superficial del suelo.

**Producción de residuos:** Derivados de las actividades de excavación y construcción y la operación, se producirán residuos sólidos urbanos y de manejo especial principalmente.

**Modificación en la disponibilidad y calidad del agua:** Se prevé que es mínima y/o bien no se dará la afectación al funcionamiento natural del Arroyo Sin Nombre, ya que solamente corre agua durante la temporada de lluvias y el resto del año no presenta corrientes. Durante las etapas de excavación y construcción se puede ver ligeramente modificada sin embargo es un impacto mínimo y con un periodo de tiempo corto, hasta que las partículas sedimenten nuevamente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

**Emisión de partículas suspendidas:** Durante las etapas de excavación, construcción y operación, ocasionado por los polvos fugitivos, producto del movimiento de suelo y circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio.

**Emisión de contaminantes a la atmósfera:** Durante las etapas de excavación, construcción y operación, se contemplan emisiones generadas por los vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto.

**Emisión de ruido:** Durante las etapas de limpieza, excavación, construcción y operación serán producidos por la maquinaria, personal y equipo que trabaje en el desarrollo del proyecto.

**No habrá afectaciones a la vegetación en la zona federal del Arroyo Sin Nombre.** Solamente serán retirados pastos y malezas de la zona.

**Se limpiará y reforestará la zona federal del arroyo sin nombre con la finalidad de mantenerla en buen estado.**

**Disminución del hábitat de la fauna silvestre local:** Durante las etapas de excavación, construcción y operación: Se disminuirá de manera localizada el hábitat de la fauna silvestre local principalmente de las aves. Durante la operación en particular de los puentes vehiculares se podría ocasionar el atropellamiento accidental de fauna.

**Ahuyentamiento de fauna:** Durante las etapas de excavación, construcción y operación, el movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a la fauna presente en el sitio de forma momentánea. El tránsito por los puentes vehiculares así como el ruido que se generará puede ser motivo de ahuyentamiento de fauna.

**Afectación a la estructura y funcionalidad del Arroyo Sin Nombre:** Durante las etapas de excavación, construcción y operación se generaría la presencia de partículas producto de las excavaciones. **La operación del proyecto propone una medida para conservar el funcionamiento y estructura del Arroyo Sin Nombre, ya que se proporcionarán estructuras diseñadas para canalizar las aguas pluviales de manera correcta al arroyo permitiendo el paso libre del agua durante la operación.**

VII. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (De acuerdo con lo contenido en la Información Adicional presentada):

## Suelo

- El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado para el relleno de las diferentes obras o en su excepción en las áreas verdes del Condominio Mangata.
- Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio alejado del arroyo, se impregnará de agua evitando ser arrastrado hacia el arroyo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

- De igual manera no se dispondrá en zonas cuya pendiente pudiera generar el acarreamiento hacia el arroyo.
- La construcción de lavaderos y caimanos para la descarga del agua pluvial evitarán el deterioro de taludes y el cauce del arroyo.
- En cuanto a la pérdida de la permeabilidad, la construcción y operación de las obras permitirá encauzar el agua hacia sitios de mayor infiltración.
- En cuanto a la producción de residuos, se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de éstos fuera de los tambos o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción del viento.

## Agua

- Se establecerán sanitarios móviles en sitios especiales y se cuidará que se dé un adecuado manejo y mantenimiento a los servicios sanitarios por parte de la empresa contratada a fin de garantizar un adecuado servicio y manejo de aguas residuales.
- Una vez finalizada la excavación el suelo será dispuesto lejos del arroyo sin nombre para evitar el arrastre hacia el mismo, compactándolo para evitar su posterior deslave que pudiera afectar la calidad del agua.
- Se retirará el material de la construcción o residuos en la zona federal o sitios con pendiente que pudieran ser acarreados hacia el cauce del arroyo.
- Remoción del azolve, ésta actividad permitirá el libre paso del agua pluvial en temporada de lluvias durante la operación de las obras, permitiendo que la calidad del agua pluvial mejore.
- Las estructuras que cruzarán el cauce no obstruirán el paso del agua pluvial durante la operación del **PROYECTO**.
- Para evitar la emisión de partículas suspendidas, se impregnarán con agua tratada las áreas de trabajo y terracerías.
- **El establecimiento de obras hidráulicas proporciona una medida para el adecuado manejo de aguas pluviales, así como la correcta canalización de las aguas residuales y potables.**
- El Arroyo Sin Nombre en la actualidad funciona como un canal altamente impactado, el cual presenta gran cantidad de azolve y material orgánico derivado de la ganadería que se lleva a cabo en predios vecinos, con el retiro del azolve y materia orgánica, se liberará el cauce y se permitirá el libre paso del agua en la temporada de lluvias.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

## Flora y Fauna

- Se mantendrá limpia la zona federal y se complementará con actividades de reforestación en la zona federal del arroyo.
- Se señalarán claramente las áreas en las cuales se realizarán las obras para evitar afectaciones a la zona vegetación.
- Se mantendrán las emisiones de ruido dentro de lo permitido en normas y su generación será limitada en horarios indicados.
- Se marcarán las áreas de trabajo para evitar la afectación al hábitat más allá de lo previsto por el **PROYECTO**.
- La remoción del azolve del arroyo permitirá un mejor funcionamiento como corredor biológico para la fauna que se halle en el sitio del **PROYECTO**. Las estructuras permitirán el libre paso de fauna ya que su diseño no obstaculiza el cauce del arroyo.
- Se concientizará al personal de la obra acerca de la importancia de la protección y el manejo de fauna silvestre.
- Se establecerá al personal una estricta prohibición para capturar, cazar fauna en el predio.
- La fauna de lento desplazamiento como tortugas o anfibios serán capturados y liberados de manera inmediata posterior en zonas aledañas al proyecto a no menos de 100 metros de distancia.
- Se determinarán los límites de velocidad durante las diferentes etapas del **PROYECTO** para con ello evitar atropellamientos accidentales de fauna.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la I.A., bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de obras civiles en la zona federal del "Arroyo Sin Nombre" afluente del Río San Pedro, tramo ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera estatal 42 conocida como Salto de los Salado-Aguascalientes, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes tales como: **Puentes vehiculares y secciones de zampeado:** Puente vehicular 01 y zampeado con una superficie de 1,363.985 m<sup>2</sup>; Puente vehicular 02 y zampeado con una superficie de 230.033 m<sup>2</sup>; Puente vehicular 03 y zampeado con una superficie de 89.497 m<sup>2</sup>; **Lavaderos:** Lavadero 2 con una superficie de 6.485 m<sup>2</sup>; lavadero 3 con una superficie de 40.581 m<sup>2</sup>; Lavadero 4 con una superficie de 7.003 m<sup>2</sup>; **Secciones de trotapista:** Trotapista 1, con una superficie de 20.718 m<sup>2</sup>; Trotapista 2 con una superficie de 20.825 m<sup>2</sup>; **Banquetas:** Banqueta lado 01 con una superficie de 4.110 m<sup>2</sup>; Banqueta lado 02 con una superficie de 4.297 m<sup>2</sup>; **Pozos de visita:** Pozo de visita 01 con una superficie de 2.54 m<sup>2</sup>; Pozo de visita 02 con una superficie de 2.54 m<sup>2</sup>; **Secciones de colector sanitario:** Colector sanitario 1 con una superficie de 133.717 m<sup>2</sup>; Colector sanitario 2 con una superficie de 10.804 m<sup>2</sup>; **Secciones de colector potable:** Sección colector potable 1 con una superficie de 30.708 m<sup>2</sup>; Sección colector potable 2 con una superficie de 2.577 m<sup>2</sup>; Sección colector potable 3 con una superficie de 2.255 m<sup>2</sup>; **Caimanes:** Caimán 1 con una superficie de 4.803 m<sup>2</sup>; Caimán 2 con una superficie de 16.016 m<sup>2</sup>; Caimán 3 con una superficie de 5.288 m<sup>2</sup>; Caimán 4 con una superficie de 9.751 m<sup>2</sup>;

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

### Puentes vehiculares y superficies de zampeado:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR 01 y superficie de zampeado		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416484.624	775953.6271





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2	2416485.104	775953.9653
3	2416482.305	775948.3267
4	2416481.992	775947.3805
5	2416507.882	775965.6074
6	2416506.98	775957.9113
7	2416499.468	775935.7083
8	2416493.348	775926.0574
9	2416463.225	775904.8264
10	2416462.667	775905.9027
11	2416459.847	775903.9145
12	2416458.92	775903.2608
13	2416460.913	775909.286
14	2416453.319	775923.9326
15	2416453.74	775927.8108
16	2416468.233	775934.2521
17	2416468.392	775934.5104
18	2416471.312	775933.3436
19	2416471.943	775934.9222
20	2416468.931	775936.1256
21	2416469.296	775938.4423
22	2416470.939	775939.5991
23	2416471.254	775940.5486
24	2416471.51	775944.3975
1	2416484.624	775953.6271
<b>Superficie 1,363.985 m<sup>2</sup></b>		

2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416497.514	776114.7694
2	2416493.651	776103.9669
3	2416491.016	776099.0556
5	2416490.035	776099.4416
7	2416481.11	776102.7931
9	2416478.405	776103.9969
10	2416481.188	776109.2199
11	2416484.938	776119.6926
13	2416488.033	776118.3212
15	2416495.078	776115.6773
1	2416497.514	776114.7694
<b>SUPERFICIE = 230.033 m<sup>2</sup></b>		

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416568.93	776367.8
2	2416569.217	776368.7024
3	2416571.709	776363.6505
4	2416560.187	776348.583
5	2416557.869	776353.2805
1	2416568.93	776367.8
<b>SUPERFICIE = 89.497 m<sup>2</sup></b>		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

## Lavaderos

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LAVADERO 2		
V	COORDENADAS	
	Y	X
19	2416525.079	776325.4651
20	2416524.546	776324.39
21	2416519.734	776326.7753
22	2416519.767	776327.1967
23	2416520.387	776327.7912
19	2416525.074	776325.4651
<b>SUPERFICIE = 6.485 m<sup>2</sup></b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LAVADERO 3		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416522.137	776203.7553
2	2416524.005	776204.4668
3	2416524.61	776202.8782
4	2416522.741	776202.1664
5	2416506.279	776195.9052
6	2416501.632	776196.5012
7	2416501.74	776197.3443
8	2416501.848	776198.1374
9	2416506.073	776197.6455
1	2416522.137	776203.7553
<b>SUPERFICIE = 40.581 m<sup>2</sup></b>		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LAVADERO 4		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416492.988	776155.8049
2	2416493.142	776154.1119
3	2416490.181	776153.8431
4	2416489.035	776153.7813
5	2416488.881	776155.4752
6	2416490.089	776155.5404
1	2416492.988	776155.8049
<b>SUPERFICIE = 7.003 m<sup>2</sup></b>		

## Secciones de trotapista

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TROTAPISTA 1		
V	COORDENADAS	
	Y	X
16	2416512.22	776237.8385
17	2416511.341	776236.6167
18	2416500.236	776244.1381
19	2416501.175	776245.4066
16	2416512.22	775237.8985
<b>SUPERFICIE = 20.718 m<sup>2</sup></b>		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TROTAPISTA 2		
V	COORDENADAS	
	Y	X
20	2416531.987	776311.1367
21	2416531.884	776309.5901
22	2416518.469	776310.4812
23	2416518.589	776312.0266
20	2416531.987	776311.1367
<b>SUPERFICIE = 20.825 m<sup>2</sup></b>		

## Sección de banquetas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BANQUETA LADO 01		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416490.166	776153.8423
3	2416489.577	776147.8219
4	2416489.035	776153.7813
1	2416490.166	776153.8423
<b>SUPERFICIE = 4.110 m<sup>2</sup></b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BANQUETA LADO 02		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416489.438	776158.4499
3	2416490.04	776155.9059
5	2416490.075	776155.5397
6	2416488.881	776155.4752
7	2416488.466	776160.0313
8	2416488.543	776160.805
1	2416489.438	776158.4499
<b>SUPERFICIE = 4.297 m<sup>2</sup></b>		

φ





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

## Pozos de visita

POZO DE VISITA 01		
COORDENADA AL CENTRO		
V	Y	X
1	2416475.54	775928.206
SUPERFICIE = 2.54 m <sup>2</sup>		

POZO DE VISITA 02		
COORDENADA AL CENTRO		
V	Y	X
1	2416470.545	775875.839
SUPERFICIE = 2.54 m <sup>2</sup>		

## Secciones de colector sanitario

SECCIÓN COLECTOR SANITARIO 1		
COORDENADAS		
V	Y	X
50	2416465.623	775933.093
51	2416474.853	775927.8485
52	2416469.879	775875.7089
53	2416472.903	775869.9097
54	2416473.258	775872.0405
55	2416471.21	775875.9686
56	2416476.159	775927.85
57	2416503.434	775947.4326
58	2416504.15	775949.5464
59	2416475.499	775928.9765
60	2416467.1	775933.7492
50	2416465.623	775933.093
SUPERFICIE = 133.717 m <sup>2</sup>		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

SECCIÓN COLECTOR <b>SANITARIO 2</b>		
V	COORDENADAS	
	Y	X
70	2416481.871	776111.1284
71	2416494.512	776106.374
72	2416494.781	776107.1274
73	2416482.141	776111.8817
70	2416481.871	776111.1284

**SUPERFICIE = 10.804 m<sup>2</sup>**

SECCIÓN COLECTOR <b>SANITARIO 3</b>		
V	COORDENADAS	
	Y	X
80	2416564.267	776358.6805
81	2416565.693	776355.7922
82	2416566.235	776356.3868
83	2416564.81	776359.2751
80	2416564.267	776358.6805

**SUPERFICIE = 2.416 m<sup>2</sup>**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

## Secciones de colector potable

SECCIÓN COLECTOR POTABLE 1		
V	COORDENADAS	
	Y	X
61	2416469.08	775926.5569
62	2416505.012	775952.0966
63	2416505.34	775953.0657
64	246469.2946	775927.4458
65	2416466.228	775933.361
66	2416465.678	775933.1168
61	2416469.08	775926.5569
<b>SUPERFICIE = 30.708 m<sup>2</sup></b>		

SECCIÓN COLECTOR POTABLE 2		
V	COORDENADAS	
	Y	X
85	2416566.781	776361.434
86	2416568.207	776358.5457
87	2416568.786	776359.18
88	2416567.36	776362.0683
85	2416566.781	776361.434
<b>SUPERFICIE = 2.577 m<sup>2</sup></b>		

5





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

<b>SECCIÓN COLECTOR POTABLE 3</b>		
V	COORDENADAS	
	Y	X
75	2416561.461	776355.6065
76	2416562.886	776352.7181
77	2416563.393	776353.2731
78	2416561.967	776356.1615
75	2416561.461	776355.6065

**SUPERFICIE = 2.255 m<sup>2</sup>**

## Caimanes

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAIMAN 1</b>		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2416558.411	776346.7005
2	2416557.049	776345.683
3	2416555.375	776347.9687
4	2416556.747	776348.9732
1	2416558.411	776346.7005

**SUPERFICIE = 4.803 m<sup>2</sup>**

2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAIMAN 2		
V	COORDENADAS	
	Y	X
5	2416514.031	776035.6283
6	2416512.801	776035.2085
7	2416508.603	776047.512
8	2416509.495	776047.8164
9	2416511.429	776043.2545
5	2416514.031	776035.6283
<b>SUPERFICIE = 16.016 m<sup>2</sup></b>		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAIMAN 3		
V	COORDENADAS	
	Y	X
18	2416471.943	775934.9222
19	2416471.312	775933.3436
20	2416468.392	775934.5104
21	2416468.775	775935.1305
22	2416468.931	775936.1256
18	2416471.943	775934.9222
<b>SUPERFICIE = 5.288 m<sup>2</sup></b>		

4





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAIMAN 4		
V	COORDENADAS	
	Y	X
40	2416497.326	775958.167
41	2416496.914	775958.731
42	2416507.979	775966.4348
43	2416508.026	775966.8381
44	2416496.735	775958.9767
45	2416496.324	775959.5407
46	2416493.637	775957.6494
47	2416494.615	775956.2592
SUPERFICIE = 9.751 m <sup>2</sup>		

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P y la I.A. del **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

**CUARTO.-** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del "Arroyo Sin Nombre"** afluente del Río San Pedro, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos III, V, VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener de **manera previa** al inicio de las obras y actividades del **PROYECTO** contenido en la MIA-P, una garantía que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la **propuesta de garantía la PROMOVENTE deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA**. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVO. – En relación a la opinión técnica emitida por la PROFEPA en relación al PROYECTO y recibida el 24 de marzo de 2020 en el ECC de esta Delegación Federal con el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/050/2020 y número de expediente: PFPA/8.3/11C.5.1/00001-20, comunico a usted que el presente, queda sujeto a lo consignado en el mismo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).**

**NOVENO.-** En relación a la opinión técnica emitida por la Dirección Local de Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua con número No. BOO.901.04.2020.066.-000432 de fecha 06 de marzo de 2020,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

con respecto al **PROYECTO**, se hace énfasis en lo señalado en el mismo que refiere lo siguiente: ***"(...) se deberán de tramitar de manera rigurosa y previa a su construcción, los permisos de construcción y ocupación de la zona federal correspondientes a las obras y la autorización del proyecto de desazolve, ante la Comisión"***.

**DÉCIMO.-** La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**.

El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO TERCERO.** - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.**- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución**, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.**- La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

**DÉCIMO SEXTO.**- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2019HD050, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Notificar la presente resolución al **C. Luis Fernando Camarena Ávila** Representante Legal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/435/21

de la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas y Biól. Florencia Cabrera Manuel, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado de Despacho

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **M. en A. Luis Gabriel Valdívila Martínez.** - Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.  
**Ing. María de Jesús Rodríguez López.**- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.-  
[alma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:alma.martinez@profepa.gob.mx)  
**Lic. Luis Felipe Velasco Amador.**- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

LFRA/LFVA/RSS



